

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN D LAS PROPUESTAS
---	--	---

(Recomendación: insertar un artículo por fila o renglón). Para el caso del artículo 5, no incluyan el CRI. NOTA: El comparativo también lo pueden realizar en Excel

<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Múgica, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Múgica, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	
<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p> <p>II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Múgica, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;</p> <p>IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;</p> <p>V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>VI. Municipio: El Municipio de Múgica, Michoacán de Ocampo;</p> <p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);</p> <p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Múgica;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Múgica; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Múgica.</p>	<p>VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Múgica;</p> <p>IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Múgica; y,</p> <p>X. Tesorero: El Tesorero Municipal de Múgica.</p>	
<p>ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.</p> <p>Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50</p> <p>Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA</p> <p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de \$ 156,332,409 (Ciento Cuarenta y Seis millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Nueve pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponde al Organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU) la cantidad estimada de \$ 3`909,108.00 (Tres Millones Novecientos Nueve Mil Ciento Ocho Pesos 00/100 m.n.). Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA</p> <p>ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Múgica, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$ 178,127,150.00 (Ciento Setenta y Ocho millones Ciento Veintisiete Mil Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M.N), de los cuales corresponde al Organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU) la cantidad estimada de \$ 5`660,000.00 (Cinco Millones Seis Cientos Sesenta Mil Pesos 00/100 m.n.). Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:</p>									
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra</td> <td style="vertical-align: top; text-align: center;">TASA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra	TASA	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS</p> <p style="text-align: center;">IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes</td> <td style="vertical-align: top; text-align: center;">TASA</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes	TASA	
CONCEPTO										
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra	TASA									
CONCEPTO										
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes	TASA									

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos. 12.50%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos. 7</p> <p>C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados. 5</p>	<p>públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos. 12.50%</p> <p>II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:</p> <p>A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.00%</p> <p>B) Corridas de toros y jaripeos. 7.50%</p> <p>C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados. 5.0%</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS</p> <p>ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:</p> <p>CONCEPTO</p> <p>TASA</p> <p>I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6%</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																				
<p>obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.</p> <p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</p>	<p>II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.</p> <p style="text-align: right;">8%</p>																					
<p>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasa.-</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.50% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.375% anual</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.		III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual	<p>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</p> <p>CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL</p> <p>PREDIOS URBANOS</p> <p>ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasa.-</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: right;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: right;">2.50% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: right;">0.375% anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: right;">0.250% anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.		III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y		
CONCEPTO																						
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual																					
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.																						
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual																					
CONCEPTO	TASA																					
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual																					
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.																						
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual																					
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual																					
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y																						

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																
<p>IV. A los registrados a partir de 1986. 0.250% a</p> <p>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>comunales. 0.125% anual</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>																																																	
<p>PREDIOS RÚSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 40%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 10%; text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">I.</td> <td>A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: center;">3.75% a</td> <td style="text-align: center;">3.75% anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">II.</td> <td>A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: center;">1.0% a</td> <td style="text-align: center;">1.0% anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">III.</td> <td>A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: center;">0.75% a</td> <td style="text-align: center;">0.75% anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IV.</td> <td>A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: center;">0.25% a</td> <td style="text-align: center;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: center;">I. Predios ejidales y comunales.</td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO		TASA	I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% a	3.75% anual	II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% a	1.0% anual	III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% a	0.75% anual	IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% a	0.25% anual		I. Predios ejidales y comunales.		0.25% anual	<p>PREDIOS RÚSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 40%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 10%; text-align: center;">TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">I.</td> <td>A los registrados hasta 1980.</td> <td style="text-align: center;">3.75% a</td> <td style="text-align: center;">3.75% anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">II.</td> <td>A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td style="text-align: center;">1.0% a</td> <td style="text-align: center;">1.0% anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">III.</td> <td>A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td style="text-align: center;">0.75% a</td> <td style="text-align: center;">0.75% anual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IV.</td> <td>A los registrados a partir de 1986.</td> <td style="text-align: center;">0.25% a</td> <td style="text-align: center;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 40%; text-align: center;">I. Predios ejidales y comunales.</td> <td style="width: 30%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">0.25% anual</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO		TASA	I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% a	3.75% anual	II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% a	1.0% anual	III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% a	0.75% anual	IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% a	0.25% anual		I. Predios ejidales y comunales.		0.25% anual	
	CONCEPTO		TASA																																															
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% a	3.75% anual																																															
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% a	1.0% anual																																															
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% a	0.75% anual																																															
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% a	0.25% anual																																															
	I. Predios ejidales y comunales.		0.25% anual																																															
	CONCEPTO		TASA																																															
I.	A los registrados hasta 1980.	3.75% a	3.75% anual																																															
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.0% a	1.0% anual																																															
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% a	0.75% anual																																															
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.25% a	0.25% anual																																															
	I. Predios ejidales y comunales.		0.25% anual																																															



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>tasa:</p> <p>I. Predios ejidales y comunales. 0.25%</p> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Para el Municipio de Múgica, Michoacán.</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Dentro del primer cuadro de la Ciudad, zonas Residenciales y comerciales.....18% del valor de la UMA.</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Las no contempladas en el inciso anterior.....16% del valor de la UMA.</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS</p> <p>ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Para el Municipio de Múgica, Michoacán.</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Dentro del primer cuadro de la Ciudad, zonas Residenciales y comerciales.....18% del valor de la UMA.</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Las no contempladas en el inciso anterior.....16% del valor de la UMA.</p> <p>No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.</p> <p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	<p>partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.</p> <p>Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.</p>	
<p>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.</p> <p>CAPÍTULO V</p> <p>IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES</p> <p>ARTÍCULO 11. El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.</p> <p>En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	
<p>ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p>	<p>ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	<p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>	
<p>TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p>CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</p> <p>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</p> <p>CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD</p> <p>ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	
<p>CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p>	<p>CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS</p> <p>ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.</p>	
<p>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	--

<p>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos, conforme la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).....105% del valor de la UMA.</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.....112% del valor de la UMA.</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos por metro cuadrado o fracción, diariamente.....5.83% del valor de la UMA</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.....4% del valor de la UMA.</p>
--

<p>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO</p> <p>ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, previa autorización, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <p>I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada cajón vehicular, pagarán derechos, conforme la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).....105% del valor de la UMA.</p> <p>B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.....112% del valor de la UMA.</p> <p>II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos por metro cuadrado o fracción, diariamente.....5.83% del valor de la UMA</p> <p>III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.....4% del valor de la UMA.</p> <p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.....6.5% del</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.....6.5% del valor de la UMA.</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.....78.85% del valor de la UMA.</p> <p>VI. Por venta de temporada.....13.37% del valor de la UMA.</p> <p>VII. Instalación de toldos con equipo de sonido.....13.37% del valor de la UMA.</p> <p>VIII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, se cobrará diariamente.....9.7% del valor de la UMA.</p> <p>IX. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrados.....4.85% del valor de la UMA.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en Reglamento que para este efecto emita el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	<p>valor de la UMA.</p> <p>V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.....78.85% del valor de la UMA.</p> <p>VI. Por venta de temporada.....13.37% del valor de la UMA.</p> <p>VII. Instalación de toldos con equipo de sonido.....13.37% del valor de la UMA.</p> <p>VIII. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción, se cobrará diariamente.....9.7% del valor de la UMA.</p> <p>IX. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública por metro cuadrados.....4.85% del valor de la UMA.</p> <p>Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos estarán a la vista de los contribuyentes.</p> <p>El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones contenidas en Reglamento que para este efecto emita el Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) En el interior del mercado. 1 UMA</p> <p style="padding-left: 20px;">B) En el exterior del mercado. 1 UMA</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Por el uso de sanitarios públicos. 5 Pesos</p> <p>La aplicación de estos cobros será para todos aquellos puestos fijos y semifijos que no excedan los 4m²; en caso de exceder los 4m² se tendrá que pagar por la diferencia de metros. Así mismo, serán aplicables de acuerdo al reglamento municipal de la materia.</p> <p>Y para el caso de temporadas de celebración, conmemoración o festividades religiosas del Día de Muertos, Día de la Virgen de Guadalupe, Navidad, Año Nuevo y Día de Reyes Magos, se cobrará de acuerdo a lo que convengan las autoridades municipales con los agremiados de los grupos de comerciantes de los servicios de mercado.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Por puestos fijos o semifijos:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A) En el interior del mercado.</td> <td style="text-align: right;">1 UMA</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B) En el exterior del mercado.</td> <td style="text-align: right;">1 UMA</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">C) Por el uso de sanitarios públicos.</td> <td style="text-align: right;">5 Pesos</td> </tr> </table> <p>La aplicación de estos cobros será para todos aquellos puestos fijos y semifijos que no excedan los 4m²; en caso de exceder los 4m² se tendrá que pagar por la diferencia de metros. Así mismo, serán aplicables de acuerdo al reglamento municipal de la materia.</p> <p>Y para el caso de temporadas de celebración, conmemoración o festividades religiosas del Día de Muertos, Día de la Virgen de Guadalupe, Navidad, Año Nuevo y Día de Reyes Magos, se cobrará de acuerdo a lo que convengan las autoridades municipales con los agremiados de los grupos de comerciantes de los servicios de mercado.</p>	A) En el interior del mercado.	1 UMA	B) En el exterior del mercado.	1 UMA	C) Por el uso de sanitarios públicos.	5 Pesos	
A) En el interior del mercado.	1 UMA							
B) En el exterior del mercado.	1 UMA							
C) Por el uso de sanitarios públicos.	5 Pesos							
<p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio,</p>	<p>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de</p>							

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																						
<p>causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con una tarifa mensual única general que consistirá en un monto mensual de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • \$90.00 (Noventa pesos). 	<p>Hacienda, con una tarifa mensual única general que consistirá en un monto mensual de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • \$90.00 (Noventa pesos). 																							
<p>CAPÍTULO III</p> <p>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas que aprueben el Ayuntamiento a propuesta del organismo operador, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán, conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TIPO DE SERVICIO</th> <th style="text-align: right;">COSTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 85.00</td></tr> <tr><td>Comercial seco (consumo normal)</td><td style="text-align: right;">\$ 221.00</td></tr> <tr><td>Industrial</td><td style="text-align: right;">\$ 629.00</td></tr> <tr><td>Contrato Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 800.00</td></tr> <tr><td>Contrato Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 1,000.00</td></tr> <tr><td>Contrato Industrial</td><td style="text-align: right;">\$1,500.00</td></tr> <tr><td>Pipa Grande</td><td style="text-align: right;">\$ 80.00</td></tr> <tr><td>Pipa Chica</td><td style="text-align: right;">\$ 40.00</td></tr> <tr><td>Rotoplas</td><td style="text-align: right;">\$ 20.00</td></tr> <tr><td>Domestica de 3º edad, Jubilados y Pensionados</td><td style="text-align: right;">\$ 45.00</td></tr> </tbody> </table>	TIPO DE SERVICIO	COSTO	Domestico	\$ 85.00	Comercial seco (consumo normal)	\$ 221.00	Industrial	\$ 629.00	Contrato Domestico	\$ 800.00	Contrato Comercial	\$ 1,000.00	Contrato Industrial	\$1,500.00	Pipa Grande	\$ 80.00	Pipa Chica	\$ 40.00	Rotoplas	\$ 20.00	Domestica de 3º edad, Jubilados y Pensionados	\$ 45.00	<p>CAPITULO III</p> <p>POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 18: Objeto. El presente Artículo tiene por objeto establecer las bases y tarifas para el manejo financiero y cobro de los derechos sobre los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cobrará el CAPAMU, así como sus accesorios y demás servicios relacionados con los mismos para el ejercicio fiscal del año 2022, aplicable para los derechos y fiscalización de uso de finanzas con referencia al uso del servicio de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento del municipio de Múgica, Michoacán.</p> <p>I. CRITERIO. - Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento y demás codificaciones jurídicas aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos.</p>	<p>Es conveniente mencionar que la presente Iniciativa de Decreto que reformaría el artículo 18, el Comité Agua Potable Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU) propone aumentar las tarifas como se desglosa en el mismo, debido a que actualmente no es autónomo ni autosustentable económicamente, ya que las cuotas que se cobran por el servicio no son suficientes para cubrir todos los gastos que se generan dentro del organismo, los cuales rebasan los montos que</p>
TIPO DE SERVICIO	COSTO																							
Domestico	\$ 85.00																							
Comercial seco (consumo normal)	\$ 221.00																							
Industrial	\$ 629.00																							
Contrato Domestico	\$ 800.00																							
Contrato Comercial	\$ 1,000.00																							
Contrato Industrial	\$1,500.00																							
Pipa Grande	\$ 80.00																							
Pipa Chica	\$ 40.00																							
Rotoplas	\$ 20.00																							
Domestica de 3º edad, Jubilados y Pensionados	\$ 45.00																							



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																											
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Tipo de Servicio</th> <th style="text-align: right;">Costo anual</th> <th style="text-align: right;">Costo con incentivos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Doméstico</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,020.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 528.00</td> </tr> <tr> <td>Comercial seco</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,652.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,373.00</td> </tr> <tr> <td>Industrial</td> <td style="text-align: right;">\$ 7,548.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,907.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Otros cobros:</td> </tr> <tr> <td>Cambio de nombre: 80.00</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Cambio de ubicación de toma: 150.00</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>Constancia de no Adeudo: 80.00</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Servicio	Costo anual	Costo con incentivos	Doméstico	\$ 1,020.00	\$ 528.00	Comercial seco	\$ 2,652.00	\$ 1,373.00	Industrial	\$ 7,548.00	\$ 3,907.00	Otros cobros:			Cambio de nombre: 80.00		\$	Cambio de ubicación de toma: 150.00		\$	Constancia de no Adeudo: 80.00		\$	<p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>				<p>recaudan mensual anualmente. Al año gastan aproximadamente \$16,279,593.50 (Dieciséis Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 50/100 M.N.) en conceptos de: pago de servicios luz (CFE), nombramiento reparación de equipo de bombeo, mantenimiento de pozos profundos de agua combustible, servicio de telefonía, servicio de sistema contable, IMSS, INFONAVIT, materiales de reparación, compras de herramientas, arrendamiento de maquinaria, mantenimiento de vehículos, entre otros, de los cuales el organismo sólo cubre la cantidad que se recauda anualmente.</p>
Tipo de Servicio	Costo anual	Costo con incentivos																											
Doméstico	\$ 1,020.00	\$ 528.00																											
Comercial seco	\$ 2,652.00	\$ 1,373.00																											
Industrial	\$ 7,548.00	\$ 3,907.00																											
Otros cobros:																													
Cambio de nombre: 80.00		\$																											
Cambio de ubicación de toma: 150.00		\$																											
Constancia de no Adeudo: 80.00		\$																											
<p>El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.</p>																													



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>aproximadamente 3,200,100.00 (Tres Millos Doscientos Mil Cien Pe 00/100 M.N.) y por el r del gasto se ve en necesidad de pedir subs al H. Ayuntamiento Múgica.</p> <p>A manera de antecedent H. Ayuntamiento Constitucional de Múgica sesión celebrada el día diciembre de mil novecie noventa y tres, fundamentos en los artí 29, fracción XII de la Orgánica Municipal, y 1 la Ley de Agua Potab Alcantarillado y saneam del Estado de Michoacán tenido a bien emitir siguiente Acuerdo, medi el cual se crea el Organi</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>Operador del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Múgica</p> <p>En el artículo uno mencionado que se crea el Organismo Operador del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el que denominara "Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica", un Organismo público descentralizado, personalidad jurídica propia, patrimonio propios, cuyos fines serán operar, administrar, mantener, conservar, rehabilitar, ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado.</p> <p>Es importante mencionar que en base al acuerdo</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>establece la creación del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica, Michoacán, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 27 de noviembre del 1997 y hasta el año 2022 no se cuenta con registro de documento oficial al momento disponible para su consulta en la página del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo sus tarifas. Durante el periodo el servicio doméstico de agua se estuvo cobrando en \$40.00 pesos mensuales.</p> <p>Ante lo expuesto anteriormente y como ya mencionó, el organismo es autónomo</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>autosustentable económicamente debido a que las tarifas y cuotas que se establecen son suficientes para cubrir todos los gastos, en su totalidad y teniéndose como referencia las tarifas y cuotas del año 2022 las tarifas y cuotas propuestas para el año 2023 como se desglosa en el mismo, el aumento de las tarifas es 3%. La propuesta se basa en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compensar el aumento en los precios de los materiales y herramientas utilizados en la operación del comercio ya que en 8 años ha habido un aumento en



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>precios es m mayor que el 10% aumento de tarifas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solventar los ga por mantenimiento tuberías conducción distribución que obsoletas en cabecera municip que originan la m parte de problemas servicio de a potable que rec los usuarios. Solventar los ga del plan mantenimiento a de los trasformad de los 7 pozos agua potable, ac requerida



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>mantener en óptimas condiciones el funcionamiento del transformador y evitar daños por descargas eléctricas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solventar los gastos del plan de mantenimiento a las bombas de 7 pozos de agua potable, acorde a la requerida para mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la bomba y garantizar el suministro del agua potable. • Solventar los gastos del plan de mantenimiento a los pozos profundos de agua potable, acorde a la requerida para mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de la bomba y garantizar el suministro del agua potable.



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>requerida mantener en óptimas condiciones el p profundo y garan la explotación agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejorar la calidad servicio en bas ampliaciones rehabilitaciones zonas de la cabe municipal, debido al crecimi de la población en últimos años tiene o consecuencia surgimiento nuevos asentamientos humanos. <p>El aumento propuesto 3%, el ingreso que gene</p>



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		<p>este aumento ayudará al comité a mejorar el servicio del agua potable dentro de las operaciones relacionadas con los usuarios, el subcomité de la Presidencia Municipal se seguirá recibiendo ya que cubre, principalmente el gasto más fuerte; la eléctrica de la operación de los 7 pozos de agua potable y la nominada del personal.</p> <p>NOTA: Todos los artículos del 18 al 42 referentes al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento son nuevos y la explicación aplica para todos ellos.</p>
CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES	ARTÍCULO 19: Derechos de los servicios. Los derechos que causa el servicio de agua potable, se aplican en base a tarifas y cuotas, descritas en este Decreto.	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 80%;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right; width: 20%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por Las autoridades sanitarias.\$</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">34.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">50.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 60px;">1. Sección A</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 60px;">2. Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 60px;">3. Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,200.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">1. Sección A</td> <td style="text-align: right;">\$ 250.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">2. Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$130.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">3. Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$75.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por Las autoridades sanitarias.\$	34.00	II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	50.00	III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:		A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:		1. Sección A	\$ 5,000.00	2. Sección B	\$ 3,000.00	3. Sección C	\$ 1,200.00	IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:		1. Sección A	\$ 250.00	2. Sección B	\$130.00	3. Sección C	\$75.00		
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por Las autoridades sanitarias.\$	34.00																									
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	50.00																									
III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:																										
A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:																										
1. Sección A	\$ 5,000.00																									
2. Sección B	\$ 3,000.00																									
3. Sección C	\$ 1,200.00																									
IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:																										
1. Sección A	\$ 250.00																									
2. Sección B	\$130.00																									
3. Sección C	\$75.00																									

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS														
<p>V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.....\$500.00</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Duplicados de títulos. \$ 110.00</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Localización de lugares o tumbas. \$ 110.00</p>																
<p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de lápidas hasta un máximo de un metro de altura en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Barandal o jardinera. \$ 65.90</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Placa para gaveta. \$ 65.90</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. Lápida mediana. \$ 194.08</td> <td></td> </tr> <tr> <td>IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 453.03</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 583.42</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 815.84</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TA	I. Barandal o jardinera. \$ 65.90		II. Placa para gaveta. \$ 65.90		III. Lápida mediana. \$ 194.08		IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 453.03		V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 583.42		VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 815.84		<p>ARTÍCULO 20: Periodo de causación de los derechos. Los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causan por mes, que no necesariamente corresponde al mes calendario. Por lo que el usuario deberá acudir mensualmente a realizar su pago sin que sea obligación del Comité enviar avisos de cobro.</p> <p>La determinación de las cuotas por el servicio es por cuota fija, ya que el organismo operador no está en posibilidades de facturar por servicio medido.</p>	
CONCEPTO	TA															
I. Barandal o jardinera. \$ 65.90																
II. Placa para gaveta. \$ 65.90																
III. Lápida mediana. \$ 194.08																
IV. Monumento hasta 1 m de altura. \$ 453.03																
V. Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 583.42																
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 815.84																

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS												
<p>VII. Construcción de una gaveta. \$2,900.00</p>														
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por el servicio manual/semimecanizado, por cada cabeza de ganado:</p> <p style="margin-left: 20px;">CONCEPTO</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; vertical-align: top;">UMA</td> <td style="width: 15%;">A) Vacuno.</td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;">70% del valor de la</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">UMA</td> <td>B) Porcino</td> <td></td> <td>28% del valor de la</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">UMA</td> <td>C) Lanar o caprino</td> <td></td> <td>28% del valor de la</td> </tr> </table>	UMA	A) Vacuno.		70% del valor de la	UMA	B) Porcino		28% del valor de la	UMA	C) Lanar o caprino		28% del valor de la	<p>ARTÍCULO 21: Usos del agua. Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón del interés público.</p> <p>Por el tipo de uso que se le dé al servicio de agua potable, en términos generales se clasifica en dos tipos: Doméstico y No Doméstico.</p> <p>I. USO DOMÉSTICO. Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble destinado exclusivamente a casa habitación.</p> <p>II. USO NO DOMÉSTICO. Es el que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble que no se destina como casa habitación, sino para hacer negocio y en el que el agua puede o no ser utilizada como insumo de producción o en la prestación de servicios.</p> <p>En el servicio de agua para USO DOMÉSTICO tiene un sentido social, es decir, aquél que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional y que se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicio Doméstico: es todo servicio que se proporciona a todo inmueble o fracción de inmueble y que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas exclusivamente para el consumo humano. Servicio Mixto: El servicio Mixto de agua potable son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble con uso doméstico cuente con un comercio, cualquiera que sea el giro; y el uso del agua potable sea pre ponderablemente doméstico. <p>Tratándose del servicio de Agua Potable para USO NO DOMESTICO, se aplicará la tarifa en base a la importancia que representa el servicio de agua potable para la producción y/o servicio del establecimiento, así como la magnitud del mismo y que se clasifica en:</p>	
UMA	A) Vacuno.		70% del valor de la											
UMA	B) Porcino		28% del valor de la											
UMA	C) Lanar o caprino		28% del valor de la											

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
	<ul style="list-style-type: none"> Servicio Comercial: Es aquel servicio que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que el servicio de agua potable lo utilicen o no, como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios. Servicio Industrial: Servicio en el cual el uso del agua potable se emplea como insumo básico o primario para el funcionamiento normal de una industria o instalación productora de bienes o servicios con uso de agua consuntivo parcial y donde el agua potable es básica e imprescindible para producir esos bienes y / o servicios. Servicio Cadenas Comerciales: Son para todos aquellos casos donde un inmueble o fracción de inmueble sea utilizado para albergar una franquicia de un negocios o tiendas que comparten una misma marca y una gestión centralizada, y por lo general posee un sistema de métodos y prácticas comerciales estandarizados y que representa a un corporativo o cadena comercial nacional. Servicio Sector Educativo. Es aquel servicio prestado a planteles educativos en todos los niveles ya sea público o privado incluidas guarderías. 							
<p>ARTÍCULO 22. En el rastro municipal por servicio de transporte sanitario se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Transporte sanitario:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <tr> <td style="width: 10%;">A)</td> <td style="width: 60%;">Vacuno, en canal por unidad.</td> <td style="width: 30%; text-align: right;">89% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td style="text-align: right;">70% del valor de la UMA</td> </tr> </table>	A)	Vacuno, en canal por unidad.	89% del valor de la UMA	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	70% del valor de la UMA	<p>ARTÍCULO 22: Cuando un inmueble cuente con una sola toma para el servicio de agua potable, su uso sea casa habitación y a la vez tenga otro giro de tipo comercial o Industrial, el usuario tendrá que solicitar una toma adicional para separar el servicio de uso doméstico del comercial o industrial, para lo cual se autorizará un contrato nuevo que será cubierto por el usuario además de los materiales necesarios de conexión. Procederá lo mismo para aquellos casos en donde se desee separar el servicio de agua en edificios habitacionales, comerciales.</p>	
A)	Vacuno, en canal por unidad.	89% del valor de la UMA						
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	70% del valor de la UMA						

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS										
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">I. Concreto hidráulico por m². UMAS</td> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: bottom;">8</td> </tr> <tr> <td>II. Asfalto por m². UMAS</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td>III. Adocreto por m². UMAS</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td>IV. Banquetas por m². UMAS</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td>V. Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">5 UMAS</td> </tr> </table>	I. Concreto hidráulico por m ² . UMAS	8	II. Asfalto por m ² . UMAS	6	III. Adocreto por m ² . UMAS	6	IV. Banquetas por m ² . UMAS	6	V. Guarniciones por metro lineal.	5 UMAS	<p>ARTÍCULO 23: Aplicación de la tarifa. Cuando en un predio haya más de una vivienda, y estas reciban los servicios a través de una sola toma, el usuario tendrá que solicitar contratos nuevos tantas veces como viviendas, número de familias y/o servicios que se abastezcan para separar el servicio de uso doméstico, para lo cual se autorizará el o los contratos que será cubierto por el usuario además de los materiales necesarios de conexión.</p>	
I. Concreto hidráulico por m ² . UMAS	8											
II. Asfalto por m ² . UMAS	6											
III. Adocreto por m ² . UMAS	6											
IV. Banquetas por m ² . UMAS	6											
V. Guarniciones por metro lineal.	5 UMAS											
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p>	<p>ARTÍCULO 24: Inspecciones. Cuando exista la duda acerca del consumo real, giros, categorías y otros por el consumo de agua potable, el Director del Organismo Operador, ordenará una investigación técnica del caso y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el recibo correspondiente.</p>											



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p>A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. 30.76% del valor de la UMA</p> <p>B) Camiones, camionetas y automóviles. 24% del valor de la UMA</p> <p>C) Motocicletas. 20% del valor de la UMA</p> <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas:</p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">1. Automóviles, camionetas y remolques</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones</td> <td style="text-align: right;">8 UMAS</td> </tr> </table> <p style="padding-left: 20px;">B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:</p> <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">1. Automóviles, camionetas y remolques...</td> <td style="text-align: right;">17.40% del valor de UMA</td> </tr> <tr> <td>2. Autobuses y camiones.....</td> <td style="text-align: right;">30.07% del valor de la UMA</td> </tr> </table> <p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal</p>	1. Automóviles, camionetas y remolques	6 UMAS	2. Autobuses y camiones	8 UMAS	1. Automóviles, camionetas y remolques...	17.40% del valor de UMA	2. Autobuses y camiones.....	30.07% del valor de la UMA		
1. Automóviles, camionetas y remolques	6 UMAS									
2. Autobuses y camiones	8 UMAS									
1. Automóviles, camionetas y remolques...	17.40% del valor de UMA									
2. Autobuses y camiones.....	30.07% del valor de la UMA									
<p>OTROS DERECHOS</p> <p>CAPÍTULO VIII</p> <p>POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O</p>	<p>ARTÍCULO 25: Uso mixto. Se determinará mediante inspección del predio o establecimiento, no siendo menor al correspondiente al servicio doméstico <i>del tipo de predio</i> al que se ubique dicho <i>negocio o</i> establecimiento.</p>									

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--	--	--

<p style="text-align: center;">LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">EXPEDICIÓN</th> <th style="text-align: center;">REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="margin-left: 20px;">A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">10</td> <td style="text-align: center; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td style="margin-left: 20px;">B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR			EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10	6	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y			
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR												
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN											
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10	6											
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y													

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
establecimientos similares. 90 20		
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por billares, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 200 40		
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 800 160		
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 80 20		
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1. Fondas y establecimientos Similares. 100 40		
2. Restaurante bar. 500 80		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
---	--	--

<p>G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, Sin alimentos por:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Cantinas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">500</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">120</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Centros botaneros y bares. 800</td> <td style="text-align: right;">180</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Discotecas.</td> <td style="text-align: right;">1200</td> <td style="text-align: right;">260</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Centros nocturnos.</td> <td style="text-align: right;">1400</td> <td style="text-align: right;">300</td> </tr> </table> <p>II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según el espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 75%;">EVENTO</th> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 10%;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A)</td> <td>Bailes públicos.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Jaripeos.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">70</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Corridas de toros.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">60</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Espectáculos con variedad.</td> <td></td> <td style="text-align: right;">150</td> </tr> </tbody> </table>	1.	Cantinas.	500	120	2.	Centros botaneros y bares. 800	180		3.	Discotecas.	1200	260	4.	Centros nocturnos.	1400	300		EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUAL	A)	Bailes públicos.		150	B)	Jaripeos.		70	C)	Corridas de toros.		60	D)	Espectáculos con variedad.		150		
1.	Cantinas.	500	120																																			
2.	Centros botaneros y bares. 800	180																																				
3.	Discotecas.	1200	260																																			
4.	Centros nocturnos.	1400	300																																			
	EVENTO		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUAL																																			
A)	Bailes públicos.		150																																			
B)	Jaripeos.		70																																			
C)	Corridas de toros.		60																																			
D)	Espectáculos con variedad.		150																																			

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>E) Torneos de gallos. 150</p> <p>F) Audiciones musicales. 150</p> <p>G) Carreras de caballos. 150</p> <p>H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo. 300</p> <p>I) Cualquier otro evento no especificado. 100</p> <p>III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;</p> <p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;</p> <p>VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,</p>		



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VII. Por el cambio de domicilio, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p>Para el caso de aquellos negocios, locales comerciales, expendios, salas de degustación o análogos de giro rojo de la clasificación mencionada en este artículo, de venta de temporadas de entre tres y seis meses, se expedirá una licencia especial proporcional al anual del cobro regular de dichos establecimientos en UMAS.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX</p> <p>ARTICULO 26: Cuotas y derechos</p>	<p>Los usuarios pagarán una cuota fija en el servicio instalado por los derechos de</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS		
<p>ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instale el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:</p>		
POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	CONCEPTO
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
<p>I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:</p>		
<p>II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como una estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:</p>	20	6
<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:</p>	30	9
<p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p>		
<p>A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p>		
<p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p>		
<p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, presenten riesgo de seguridad para las personas o bienes.</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS									
<p>representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargo conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.</p> <p>V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se producen o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border: none;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">A)</td> <td style="padding: 5px;">Expedición de licencia.</td> <td style="padding: 5px; text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">B)</td> <td style="padding: 5px;">Revalidación anual.\$</td> <td style="padding: 5px; text-align: right;">0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y, los sujetos de derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>VIII. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>	TARIFA			A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00	B)	Revalidación anual.\$	0.00		
TARIFA											
A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00									
B)	Revalidación anual.\$	0.00									



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <p>A) De 1 a 3 metros cúbicos. B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. C) Más de 6 metros cúbicos.</p> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por</p>	<p>ARTÍCULO 27: Cancelación. Los usuarios que cuenten con servicio, se encuentren al corriente de sus cuotas, podrán solicitar al Organismo Operador la cancelación definitiva del contrato.</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y Música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p>		
<p>CAPÍTULO X</p> <p>POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p>	<p>ARTÍCULO 28: Suspencion. El CAPAMU podrá suspenda o restrinja el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble.</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p>A) Interés social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 60 m² de construcción total. \$ 5.84 2. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total. \$ 7.11 3. De 91 m² de construcción total en adelante. \$ 11.71 <p>B) Tipo popular:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 90 m² de construcción total. \$ 5.84 2. De 91 m² a 149 m² de construcción total. \$ 7.11 3. De 150 m² a 199 m² de construcción total. \$ 11.71 4. De 200 m² de construcción en adelante. \$ 14.95 <p>C) Tipo medio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 16.19 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 25.80 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 36.27 <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 250 m² de construcción total. \$ 34.88 2. De 251 m² de construcción total en adelante. \$ 36.25 <p>E) Rústico tipo granja:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hasta 160 m² de construcción total. \$ 11.25 		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN D LAS PROPUESTAS
<p style="margin-left: 40px;"> 2. De 161 m² a 249 m² de construcción total. \$ 14.37 3. De 250 m² de construcción total en adelante. \$ 18.19 </p> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o Similares:</p> <p style="margin-left: 40px;"> 1. Popular o de interés social. \$ 5.85 2. Tipo medio. \$ 7.11 3. Residencial. \$ 11.71 4. Industrial. \$ 2.60 </p> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;"> A) Interés social. \$ 6.47 B) Popular. \$ 13.58 C) Tipo medio. \$ 20.05 D) Residencial. \$ 30.52 </p> <p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;"> A) Interés social. \$ 4.48 B) Popular. \$ 7.73 C) Tipo medio. \$ 11.71 D) Residencial. \$ 16.12 </p> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos,</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN D LAS PROPUESTAS
<p>dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Interés social o popular. \$ 14.95 B) Tipo medio. \$ 22.06 C) Residencial. \$ 36.64 <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Centros sociales comunitarios.\$ 2.60 B) Centros de meditación y religiosos.\$ 3.86 C) Cooperativas comunitarias.\$ 8.47 D) Centros de preparación dogmática.\$ 16.81 <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Hasta 100 m² \$ 14.95 B) De 101 m² en adelante. \$ 40.12 <p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) Abiertos por metro cuadrado .\$. \$ 1.99</p> <p>B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.20</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Mediana y grande. \$ 2.00</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Pequeña. \$ 3.86</p> <p style="margin-left: 20px;">C) Microempresa. \$ 4.48</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Mediana y grande. \$ 4.48</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Pequeña. \$ 5.23</p> <p style="margin-left: 20px;">C) Microempresa. \$ 7.11</p> <p style="margin-left: 20px;">D) Otros. \$ 7.11</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.66</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones,</p>		



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p>restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Alineamiento oficial.2.44 UMAS B) Número oficial.....1.58 UMAS C) Terminaciones de obra.....2.35 UMAS</p> <p>XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$20.68</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%.</p>										
<p>ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 70%;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right; width: 30%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">\$ 2</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. 0.00</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">\$</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 2	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. 0.00	\$	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y		<p>ARTÍCULO 29: Reconexiones. En el caso de que el CAPAMU, suspenda o restrinja el servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, como consecuencia de falta de pago de las mismas en cualquier bien inmueble, el propietario y/o poseedor tendrá que cubrir el adeudo para poder solicitar la reconexión de dichos servicios cuyo costo será equivalente al costo del tipo de contrato además de los materiales necesarios de conexión de acuerdo a las tarifas especificadas en este decreto.</p> <p>De igual forma al usuario que se le haya suspendido o restringido los servicios públicos, independientemente del costo por reconexión, cubrirá los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.</p>	
CONCEPTO	TARIFA									
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 2									
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página. 0.00	\$									
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y										

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 25.00</p> <p>XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 25.00</p> <p>XVIII. Certificación de Actas de Cabildo. \$ 25.00</p> <p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple. \$ 25.00</p> <p>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja</p>		
<p>ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de</p> <p style="text-align: center;">\$ 26.36</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>	<p>ARTÍCULO 30: Expedición de Permisos. Para que el CAPAMU, pueda expedir al propietario y/o poseedor de un bien inmueble permiso de rehabilitación de toma o descarga, tendrá que tener al corriente su pago de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; en caso contrario dicho Organismo Operador, no podrá proporcionar el permiso; así mismo, el propietario y/o poseedor del bien inmueble se hará cargo del costo total que erogare la rehabilitación, de igual manera, tendrá que pagar los desperfectos o daños que sufra la red secundaria de distribución de los servicios públicos, si fuera dañados durante el proceso constructivo.</p> <p>Posteriormente deberá solicitarle al H. Ayuntamiento el permiso para poder abrir en la vía pública, en las direcciones correspondientes designadas para tal efecto, cuya normatividad la regula el propio H. Ayuntamiento, se debe avisar el usuario a el CAPAMU en cuanto las condiciones de las sepas estén dadas para instalar el material en dicha rehabilitación y/o reparación. En el supuesto que el H. Ayuntamiento determinará que los permisos para la apertura en la vía pública, en las reparaciones o rehabilitaciones de tomas de agua potable y/o descargas domiciliarias de drenaje sanitario fueran autorizados por el CAPAMU.</p>	
<p>ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos</p>	<p>ARTÍCULO 31: Costo a cargo del usuario. Cuando a criterio del Organismo Operador fuera necesario rehabilitar o cambiar las tomas domiciliarias de agua potable ó la descarga de drenaje sanitario, ya sea por</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS										
<p>Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">CU</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio \$ 2.10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$</td> <td style="text-align: right;">0.55</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 17.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>	CONCEPTO	CU	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio \$ 2.10		III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$	0.55	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 17.00		<p>mal estado de estas o por cuestiones técnicas como fugas que originen desperdicio en la vía pública o impliquen un riesgo de salud para el usuario o usuarios en general, deberán cambiarse las mismas, dando previo aviso al usuario, notificándole tal medida y mencionando la razón del por qué se tomó esa determinación e informarle que los gastos que genere dicha reparación son con cargo al propietario y/o usuario del inmueble y conforme a los costos mencionados en el artículo anterior.</p>	
CONCEPTO	CU											
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$											
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio \$ 2.10												
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$	0.55											
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD. \$ 17.00												
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.</p>	<p>ARTÍCULO 32: Escuelas. Las escuelas federales, estatales, municipales (de Gobierno) y particulares además de las guarderías pagarán cuota fija del servicio de agua, se aplicará por cada toma instalada y/o por cada turno (matutino, vespertino y nocturno). La tarifa será más el impuesto al valor agregado vigente.</p>											



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>13.9 UMAS</p> <p>2 UMAS</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 Hectáreas. 6.8 UMAS</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. 1 UMA</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas. 3.4 UMAS</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda.....50% del valor de la UMA</p> <p>D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. 1.7 UMA</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. 27% del valor de la UMA</p> <p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. 17.23 UMAS</p> <p>Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UM</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
tipo granja, Hasta 4 hectáreas. 18 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.6 UMAS		
G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas..... 18 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS		
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS		
I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS		
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará en pesos por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$		
II. Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
conjuntos habitacionales se cobrará en UMA:		
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 304.78 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda.	63.6 UM	
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. 104.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda.	31.9 UM	
C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. 63.8 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda.	15.9 UM	
D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. 63.8 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda.	15.9 UM	
E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. 465.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda.	126.9 U	
F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. 465.3 UMAS Por cada hectárea o fracción que exceda.	126.9 U	
G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.4 U 126.9 U	
H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	465.3 U 126.9 U	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. 465.3 U Por cada hectárea o fracción que exceda. 126.9 U</p> <p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. 634 UMAS</p> <p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará en pesos por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p> <p>A) Interés social o popular. \$4.48</p> <p>B) Tipo medio. \$4.48</p> <p>C) Tipo residencial y campestre. \$5.23</p> <p>D) Rústico tipo granja. \$4.48</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1. Por superficie de terreno, por m ² . \$4.48 2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² . \$5.84 B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio: 1. Por superficie de terreno, por m ² . \$4.48 2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² . \$5.84 C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular: 1. Por superficie de terreno, por m ² . \$4.48 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$4.48 D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social: 1. Por superficie de terreno, por m ² . \$2.60 2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² . \$2.60 E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento: 1. Por superficie de terreno por m ² . \$5.23 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 9.08		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN D LAS PROPUESTAS
<p>F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio, se cobrará en UMAS como sigue:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Menores de 10 unidades condomíniales. 18.2 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 10 a 20 unidades condomíniales. 30 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De más de 21 unidades condomíniales. 76 UMAS</p> <p>VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará en pesos:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m². \$3.24</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea. \$56.12</p> <p style="margin-left: 40px;">C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</p> <p>VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará en UMA:</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>A) Tipo popular o interés social. UMAS 78</p> <p>B) Tipo medio. UMAS 94</p> <p>C) Tipo residencial. UMAS 109</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, Comerciales o de servicio. UMAS 78</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo, se cobrará en UMA:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 160 m². 34 UMA</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 161 m² hasta 500 m². 48 UMA</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 501 m² hasta 1 hectárea. 65 UMA</p> <p style="margin-left: 20px;">4. Para superficie que exceda 1 hectárea. 87 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">5. Para cada hectárea o fracción adicional. 3.67 UMAS</p> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. De 30 m² hasta 50 m². 14.6 UM</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 51 m² hasta 100 m². 42.3 UM</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 101 m² hasta 500 m². 64.1 UM</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
4. Para superficie que exceda 500 m ² . 96.1 UMAS C) Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m ² . 38.4 UMAS 2. De 501 m ² hasta 1000 m ² . 57.9 UMAS 3. Para superficie que exceda 1000 m ² . 76.7 UMAS D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los Habitacionales: 1. Hasta 2 hectáreas. 91.6 UMAS 2. Por cada hectárea adicional. 3.6 UMAS E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m ² . 9.5 UMAS 2. De 101 m ² hasta 500 m ² . 24 UMAS 3. Para superficie que exceda 500 m ² . 48.5 UMAS F) Por licencias de uso del suelo mixto: 1. De 30 m ² hasta 50 m ² . 14.6 UMAS 2. De 51 m ² hasta 100 m ² . 43.9 UMAS 3. De 101 m ² hasta 500 m ² . 64 UMAS 4. Para superficie que exceda 500		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>m². 95.9 UMAS</p> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. 98 UMA</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 120 m². 32.8 UM</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 121 m² en adelante. 66 UMA</p> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso Comercial:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. De 0 a 50 m². 8.9 UMA</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 51 m² a 120 m². 32.8 UM</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 121 m² en adelante. 81.9 UM</p> <p>C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 500 m². 49 UMA</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 501 m² en adelante. 98 UMA</p> <p>D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: 11 UMA</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. 92.8 UMAS</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. 15 UMAS</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado se cobrará en pesos \$</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio, se cobrará en UMA. 28.6 UMAS</p>		
<p>ACCESORIOS</p> <p>ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 33: Descuento adulto mayor. Tratándose de los usuarios adultos mayores que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el servicio del agua potable sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del 47% mensual aplicable a solo un contrato; para tener derecho a este beneficio, deberá de presentar su tarjeta INAPAM vigente, que el contrato este a su nombre y que dicha propiedad sea habitada por el adulto mayor.</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																
<p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>																																		
	<p>ARTÍCULO 34: Pago anticipado anual. Tratándose de usuario que sean propietarios o poseedores de uno o más predios, donde el servicio del agua potable sea exclusivamente de uso doméstico, se establecerá un descuento del 20% anual por pago anticipado del año fiscal vigente durante los meses de enero y febrero; para tener derecho a este beneficio, deberán tener cubiertos sus pagos hasta el cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>																																	
<p>ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th style="width: 40%;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%;"></th> <th style="width: 40%;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Ganado vacuno,</td> <td>diariamente.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$10.36</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Ganado porcino, ovino y caprino,</td> <td>diariamente.</td> <td>\$6.59</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO		TARIFA	I. Ganado vacuno,	diariamente.		\$10.36			II. Ganado porcino, ovino y caprino,	diariamente.	\$6.59	<p>ARTÍCULO 35: Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, que presta el CAPAMU, Organismo Descentralizado Municipal, así como sus accesorios, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th colspan="2" style="text-align: center;">Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</th> </tr> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th colspan="2" style="text-align: center;">Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios</th> </tr> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th style="text-align: center;">Tipo de Toma</th> <th style="text-align: center;">Tarifa Mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Domestico</td> <td style="text-align: right;">\$ 87.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Mixto</td> <td style="text-align: right;">\$ 157.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Comercial</td> <td style="text-align: right;">\$ 227.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Industrial</td> <td style="text-align: right;">\$ 647.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Cadenas Comerciales</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,630.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Servicio Sector Educativo</td> <td style="text-align: right;">\$ 647.00</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)		Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios		Tipo de Toma	Tarifa Mensual	Servicio Domestico	\$ 87.00	Servicio Mixto	\$ 157.00	Servicio Comercial	\$ 227.00	Servicio Industrial	\$ 647.00	Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,630.00	Servicio Sector Educativo	\$ 647.00			
CONCEPTO		TARIFA																																
I. Ganado vacuno,	diariamente.																																	
\$10.36																																		
II. Ganado porcino, ovino y caprino,	diariamente.	\$6.59																																
Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)																																		
Cuotas de los servicios y/o derechos complementarios																																		
Tipo de Toma	Tarifa Mensual																																	
Servicio Domestico	\$ 87.00																																	
Servicio Mixto	\$ 157.00																																	
Servicio Comercial	\$ 227.00																																	
Servicio Industrial	\$ 647.00																																	
Servicio Cadenas Comerciales	\$ 3,630.00																																	
Servicio Sector Educativo	\$ 647.00																																	
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th colspan="2" style="text-align: center;">Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)</th> </tr> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th colspan="2" style="text-align: center;">Tarifas de los servicios y/o derechos complementarios</th> </tr> <tr style="background-color: #d3d3d3;"> <th style="text-align: center;">Concepto</th> <th style="text-align: center;">Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)		Tarifas de los servicios y/o derechos complementarios		Concepto	Costo																											
Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Múgica (CAPAMU)																																		
Tarifas de los servicios y/o derechos complementarios																																		
Concepto	Costo																																	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																														
<p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>A) Vacuno y equino, diariamente por cada uno.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Domestico</td><td style="text-align: right;">\$ 927.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Mixto</td><td style="text-align: right;">\$ 1,030.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Comercial</td><td style="text-align: right;">\$ 1,133.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Industrial</td><td style="text-align: right;">\$ 5,150.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Cadenas Comerciales</td><td style="text-align: right;">\$ 8,240.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Contrato Servicio Sector Educativo</td><td style="text-align: right;">\$ 5,150.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Kit de Conexión</td><td style="text-align: right;">\$ 412.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Lenado de Pipas (Precio por litro)</td><td style="text-align: right;">\$ 0.018</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc.</td><td style="text-align: right;">\$ 25.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Constancia de No Adeudo</td><td style="text-align: right;">\$ 154.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Cambio del Nombre del Contrato</td><td style="text-align: right;">\$ 154.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Reimpresion de Recibo de Cobro</td><td style="text-align: right;">\$ 10.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Inspección del Servicio</td><td style="text-align: right;">\$ 154.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Cancelacion del Servicio</td><td style="text-align: right;">\$ 412.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Supencion del Servicio</td><td style="text-align: right;">\$ 412.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Permiso Rehabilitación de Toma</td><td style="text-align: right;">\$ 154.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Tendido de la Manguera Terreno Natural (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 61.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Tendido de la Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 82.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Tendido de la Manguera Terreno Adoquin (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 154.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Tendido de la Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 309.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Tendido de la Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)</td><td style="text-align: right;">\$ 391.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Multa por Toma Clandestina</td><td style="text-align: right;">\$ 2,101.00</td></tr> <tr><td style="text-align: center;">Desazolve de Mangera</td><td style="text-align: right;">\$ 309.00</td></tr> </tbody> </table>	Contrato Servicio Domestico	\$ 927.00	Contrato Servicio Mixto	\$ 1,030.00	Contrato Servicio Comercial	\$ 1,133.00	Contrato Servicio Industrial	\$ 5,150.00	Contrato Servicio Cadenas Comerciales	\$ 8,240.00	Contrato Servicio Sector Educativo	\$ 5,150.00	Kit de Conexión	\$ 412.00	Lenado de Pipas (Precio por litro)	\$ 0.018	Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc.	\$ 25.00	Constancia de No Adeudo	\$ 154.00	Cambio del Nombre del Contrato	\$ 154.00	Reimpresion de Recibo de Cobro	\$ 10.00	Inspección del Servicio	\$ 154.00	Cancelacion del Servicio	\$ 412.00	Supencion del Servicio	\$ 412.00	Permiso Rehabilitación de Toma	\$ 154.00	Tendido de la Manguera Terreno Natural (Metro lineal)	\$ 61.00	Tendido de la Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)	\$ 82.00	Tendido de la Manguera Terreno Adoquin (Metro lineal)	\$ 154.00	Tendido de la Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)	\$ 309.00	Tendido de la Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)	\$ 391.00	Multa por Toma Clandestina	\$ 2,101.00	Desazolve de Mangera	\$ 309.00	<p>ARTICULO 36: El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que comentan algún ilícito, para los efectos de esta Ley cometen infracción:</p> <p>1) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las Instalaciones de agua y drenaje, sin estar autorizadas o contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen del presente decreto.</p>
Contrato Servicio Domestico	\$ 927.00																																															
Contrato Servicio Mixto	\$ 1,030.00																																															
Contrato Servicio Comercial	\$ 1,133.00																																															
Contrato Servicio Industrial	\$ 5,150.00																																															
Contrato Servicio Cadenas Comerciales	\$ 8,240.00																																															
Contrato Servicio Sector Educativo	\$ 5,150.00																																															
Kit de Conexión	\$ 412.00																																															
Lenado de Pipas (Precio por litro)	\$ 0.018																																															
Llenado de Tambo, Rotoplas, Etc.	\$ 25.00																																															
Constancia de No Adeudo	\$ 154.00																																															
Cambio del Nombre del Contrato	\$ 154.00																																															
Reimpresion de Recibo de Cobro	\$ 10.00																																															
Inspección del Servicio	\$ 154.00																																															
Cancelacion del Servicio	\$ 412.00																																															
Supencion del Servicio	\$ 412.00																																															
Permiso Rehabilitación de Toma	\$ 154.00																																															
Tendido de la Manguera Terreno Natural (Metro lineal)	\$ 61.00																																															
Tendido de la Manguera Terreno Empedrado (Metro lineal)	\$ 82.00																																															
Tendido de la Manguera Terreno Adoquin (Metro lineal)	\$ 154.00																																															
Tendido de la Manguera Terreno Asfalto (Metro lineal)	\$ 309.00																																															
Tendido de la Manguera Terreno Concreto (Metro lineal)	\$ 391.00																																															
Multa por Toma Clandestina	\$ 2,101.00																																															
Desazolve de Mangera	\$ 309.00																																															
<p>ARTÍCULO 36. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente</p>	<p>ARTICULO 36: Infracciones. El agua es un recurso vital de interés público por lo que el usuario o personas que comentan algún ilícito, para los efectos de esta Ley cometen infracción:</p>																																															

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>\$128.88</p> <p>B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno\$ 85.27</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2) Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla este decreto. 3) Los propietarios o poseedores de predios que impidan práctica de la visita de inspección con la finalidad de esclarecer cualquier reporte por parte de los usuarios o algún ilícito detectado por personal del organismo operador. 4) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de los organismos operadores ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones o conexiones alternas de agua potable y conexiones al alcantarillado. 5) Las personas que causen desperfectos a un aparato, línea de conducción hidráulica del agua potable o violen los candados de seguridad. 6) El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito. 7) El que por sí o por interpósita persona retire sin previa autorización expedida por el órgano operador los tapones de inserción y niples en caso de clausura del servicio por desperdicio del agua, suspensión por adeudo, fuga de agua y derivaciones. 8) El que conecte un servicio suspendido sin autorización del organismo operador o la autoridad competente. 9) Las personas que desperdicien el agua en cualquier modalidad. 10) Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos o cualquier obra hidráulica; 11) El que realice nuevas líneas de conducción del agua potable y alcantarillado sin previa autorización del organismo operador. 12) El que no repare o deje en condiciones el pavimento, asfalto o suelo cuando fuese suspendida temporalmente por adeudo, fuga o cualquier otra infracción contemplada en el presente ordenamiento. 13) El que suspenda el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y siga utilizando cualquiera de los servicios. 14) El que se niegue a la inspección domiciliar u obstaculice las labores del personal de este órgano operador en el desempeño de sus funciones. 15) El que pague un servicio por adelantado y lo utilice para fines distintos a los establecidos en la tarifa costeadada de acuerdo al presente decreto. 16) Al que contrate el servicio de agua potable y ya exista un contrato en predio, domicilio o propiedad de fecha anterior con adeudo y no de parte al órgano operador. 17) El que cambie el número oficial del domicilio con la finalidad de que no sea identificada su toma de agua potable. 	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN D LAS PROPUESTAS
	<p>18) El que no tenga visible el número oficial y sea imposible enviar, notificar o dejar requerimientos de pago.</p> <p>19) El que incumpla con los convenios de pago por concepto de liquidación del adeudo sobre su contrato realizados con el departamento de cobranza</p> <p>20) El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.</p> <p>21) Las personas que con su toma comparta el servicio a mas personas que no esten dentro del domicilio que estipula el contrato (ejemplo a los vecinos).</p>	
<p>ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este título, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos o intereses de Capital;</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,</p> <p>OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <p>III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. \$ 5.39</p> <p>IV. Otros productos.</p>	<p>ARTÍCULO 37: Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el CAPAMU, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.</p> <p>Quando los hechos que contravengan las disposiciones de este decreto y los reglamentos correspondientes constituyan un delito, el organismo operador formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.</p>	
<p>PRODUCTOS DE CAPITAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p>	<p>ARTÍCULO 38: Las sanciones que señale el CAPAMU a través de su Directora en base a la gravedad de la falta, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.</p> <p>En caso de no cubrir el monto de la multa una vez notificado y agotado el termino de tiempo otorgado por el Organismo Operador la suma ascenderá dos veces más lo notificado con anterioridad y en caso de reincidencia el importe de la multa será tres veces más de acuerdo a la infracción cometida establecida en</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	<p>los Artículos de este decreto y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	
<p>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <p>I. Honorarios y gastos de ejecución;</p> <p>II. Recargos:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % Mensual; y,</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p> <p>III. Multas;</p>	<p>ARTÍCULO 39: Derechos de conexión. Para conectar una toma domiciliaria a la red de agua potable correspondiente a un inmueble incorporado, o bien, para separar una toma que abastece a más de una vivienda o establecimiento comercial o industrial, el usuario pagará, dependiendo del uso del agua, de acuerdo a las tarifas contenidas en este decreto el contrato y pagará adicionalmente el costo de los materiales (Kit de conexión) requeridos para la colocación de la toma además del pago anticipado de un año del costo del servicio. Los derechos de conexión están sujetos a las cláusulas del contrato.</p> <p>El usuario deberá presentar lo siguiente para la contratación del servicio de agua potable:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia y original del título de propiedad • Copia de la identificación oficial INE • Copia del comprobante de domicilio • Constancia del número oficial de la vivienda emitido por Obras Públicas • En caso del que tendido de la manguera sea en terreno No Natural traer permiso emitido por Obras Públicas • Tener pila o aljibe terminado 	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>IV. Reintegros por responsabilidades;</p> <p>V. Donativos a favor del Municipio;</p> <p>VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;</p> <p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p style="margin-left: 20px;">B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p>		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>VIII. Otros aprovechamientos</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	<p>ARTÍCULO 40: Derechos sobre los servicios obtenidos en forma clandestina. Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin haber contratado los servicios, causarán el pago de la cancelación de la toma clandestina y una multa equivalente a dos años de servicio omitido que serán calculados técnicamente por el CAPAMU aplicando las tarifas vigentes, además de realizar el contrato nuevo y pagará adicionalmente el costo de los materiales (Kit de conexión).</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio de Múgica, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; 	<p>ARTÍCULO 41: CAPAMU, tiene el derecho que al término de cada mes y a partir del día primero del siguiente mes, podrá requerir, mediante la visita del departamento de cobranza el mes vencido, así como el mes corriente, ya que en el municipio el cobro del servicio es mensual con cuota fija, (conforme a la de ingresos aprobada anualmente), dependiendo el servicio contratado, la visita será el domicilio del usuario, en caso de que el usuario tengas más de 3 meses de rezago del servicio, el departamento de cobranza le dejara una notificación de requerimiento al adeudo o a quien atienda en domicilio.</p> <p>En la notificación llevara la especificación de la cuota vigente año en curso, al igual que por cada mes que se tenga de rezago, así como la cantidad de recargo y en su caso multa por la falta del pago del servicio mensual, se cobrara Una UMA (Unidad de Medida y Actualización) del año vigente en el cual se está requiriendo el o los rezagos, se aplicará por cada mes de rezago que se le requiera, por la tasa de recargos moratorios actualizada del año vigente que se esté cobrando, ya que en el municipio se cuenta con cuota fija conforme a la tabla dependiendo del servicio contratado.</p> <p>El comité, a través del departamento de cobranza, podrá reducir el suministro de agua a los rezagados que</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales;</p> <p>IV. Transferencias Federales por Convenio; y,</p> <p>V. Transferencias Estatales por Convenio</p>	<p>cuenta más de 5 meses vencidos, a los usuarios que cuyos contratos sean domésticos.</p> <p>El comité a través del departamento de cobranza y de seguridad pública podrán requerir el rezago del adeudo del servicio que sean Mixtos, Comerciales, Industriales o de Cadena Nacional, en dado caso que no se tenga respuesta alguna del usuario que contrato del o de los servicios antes mencionados se pedirá el cierre del negocio y/o del giro.</p> <p>Los conceptos derivados de cuotas de servicio conforme a las tarifas vigentes, instalación de tomas domiciliarias, multas, recargos, cooperaciones, etc., tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Organismo Operador en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo.</p> <p>Si el usuario cuenta con más de dos tomas o contratos el departamento de cobranza, detecta que el usuario cuenta con más de dos tomas independientemente del servicio contratado y en una de esas tomas o contratos cuenta con rezago, el departamento podrá exigir el pago total de dichas tomas o proceder con el cierre de la que tenga más rezago a su vez reducir el suministro de la otra toma.</p> <p>El organismo podrá requerir al encargado de los pagos del servicio que realice los cambios de usuario en dado caso de que el titular de la toma haya fallecido, que la propiedad ya no sea el dueño el titular de la toma, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cambio de usuario, y realizar la actualización de la información, así como el pago del trámite.</p> <p>Las multas que se impongan de conformidad con las prevenciones de este Reglamento, y su importe, se aplicarán en beneficio del patrimonio del Organismo Operador, y cubrirán los perjuicios que se ocasionaron por el proceder de los infractores.</p> <p style="text-align: center;">OPERATIVIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procesamiento de la información • Segmentación de la cartera • Definición de estrategias 	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de campañas • Gestión • Análisis y reportes 							
<p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Múgica, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 42: Cuando uno o más usuarios soliciten al COMITÉ la construcción de una red nueva o la ampliación de una existente de agua potable o alcantarillado, pagarán entre todos los beneficiarios de la misma hasta la totalidad de su costo, en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.</p> <p>Tratándose de reposición de líneas por deterioro, los usuarios pagarán entre todos los beneficiarios hasta la 100% de la obra en proporción directa a los metros lineales de frente de los inmuebles respectivos.</p>							
	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>POR SERVICIOS DE PANTEONES</p> <p>ARTÍCULO 43. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.</td> <td style="text-align: center;">\$ 500.00</td> </tr> <tr> <td>III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal,</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$ 500.00	III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal,		
CONCEPTO	TARIFA							
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$ 500.00							
III. Por los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal,								

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
	<p>adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad de fosa, gaveta:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1.</td> <td>Sección A</td> <td style="text-align: right;">\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2.</td> <td>Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">3.</td> <td>Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,200.00</td> </tr> </table> <p>IV. Por refrendo anual en gaveta, fosa:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">1.</td> <td>Sección A</td> <td style="text-align: right;">\$ 250.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">2.</td> <td>Sección B</td> <td style="text-align: right;">\$ 130.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">3.</td> <td>Sección C</td> <td style="text-align: right;">\$ 75.00</td> </tr> </table> <p>V. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.....\$500.00</p> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A)</td> <td>Duplicados de títulos.</td> <td style="text-align: right;">\$ 110.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B)</td> <td>Localización de lugares o tumbas.</td> <td style="text-align: right;">\$ 110.00</td> </tr> </table>	1.	Sección A	\$ 5,000.00	2.	Sección B	\$ 3,000.00	3.	Sección C	\$ 1,200.00	1.	Sección A	\$ 250.00	2.	Sección B	\$ 130.00	3.	Sección C	\$ 75.00	A)	Duplicados de títulos.	\$ 110.00	B)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 110.00	
1.	Sección A	\$ 5,000.00																								
2.	Sección B	\$ 3,000.00																								
3.	Sección C	\$ 1,200.00																								
1.	Sección A	\$ 250.00																								
2.	Sección B	\$ 130.00																								
3.	Sección C	\$ 75.00																								
A)	Duplicados de títulos.	\$ 110.00																								
B)	Localización de lugares o tumbas.	\$ 110.00																								
	<p>ARTÍCULO 44. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de lápidas hasta un máximo de un metro de altura en panteones, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">I. Barandal o jardinera.</td> <td style="text-align: right;">\$ 65.90</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">II. Placa para gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$ 65.90</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Barandal o jardinera.	\$ 65.90	II. Placa para gaveta.	\$ 65.90																			
CONCEPTO	TARIFA																									
I. Barandal o jardinera.	\$ 65.90																									
II. Placa para gaveta.	\$ 65.90																									

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS															
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">III.</td> <td style="width: 70%;">Lápida mediana.</td> <td style="width: 25%; text-align: right;">\$ 194.08</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Monumento hasta 1 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 453.03</td> </tr> <tr> <td>V.</td> <td>Monumento hasta 1.5 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 583.42</td> </tr> <tr> <td>VI.</td> <td>Monumento mayor de 1.5 m de altura.</td> <td style="text-align: right;">\$ 815.84</td> </tr> <tr> <td>VII.</td> <td>Construcción de una gaveta.</td> <td style="text-align: right;">\$2,900.00</td> </tr> </table>	III.	Lápida mediana.	\$ 194.08	IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 453.03	V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 583.42	VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 815.84	VII.	Construcción de una gaveta.	\$2,900.00	
III.	Lápida mediana.	\$ 194.08															
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 453.03															
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 583.42															
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 815.84															
VII.	Construcción de una gaveta.	\$2,900.00															
	<p>CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO</p> <p>ARTÍCULO 45. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">II. Por el servicio manual/semimecanizado, por cada cabeza de ganado:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;"></th> <th style="width: 40%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">UMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A)</td> <td>Vacuno.</td> <td style="text-align: center;">70% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Porcino</td> <td style="text-align: center;">28% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Lanar o caprino</td> <td style="text-align: center;">28% del valor de la UMA</td> </tr> </tbody> </table>		CONCEPTO	UMA	A)	Vacuno.	70% del valor de la UMA	B)	Porcino	28% del valor de la UMA	C)	Lanar o caprino	28% del valor de la UMA				
	CONCEPTO	UMA															
A)	Vacuno.	70% del valor de la UMA															
B)	Porcino	28% del valor de la UMA															
C)	Lanar o caprino	28% del valor de la UMA															
	<p>ARTÍCULO 46. En el rastro municipal por servicio de transporte sanitario se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <p>I. Transporte sanitario:</p> <table style="width: 100%; margin-left: 40px; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 70%;">Vacuno, en canal por unidad.</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">89% del valor de la UMA</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Porcino, ovino y caprino, por unidad.</td> <td style="text-align: center;">70% del valor de la UMA</td> </tr> </tbody> </table>	A)	Vacuno, en canal por unidad.	89% del valor de la UMA	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	70% del valor de la UMA										
A)	Vacuno, en canal por unidad.	89% del valor de la UMA															
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	70% del valor de la UMA															

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																										
	<p>CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 47. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 85%;">Concreto hidráulico por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">8 UMAS</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Asfalto por m².</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Adocreto por m².</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>IV.</td> <td>Banquetas por m².</td> <td style="text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>V.</td> <td>Guarniciones por metro lineal.</td> <td style="text-align: right;">5 UMAS</td> </tr> </table> <p>VI. Por concepto a permisos de apertura de la vía pública para la instalación de manguera y/o tubería para el servicio de agua potable u otros similares, se cobrará lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 85%;">Concreto hidráulico y asfalto.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">8 UMAS</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Adoquín, Adocreto o Empedrado.</td> <td style="text-align: right;">5.5 UMAS</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Terracería.</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table> <p>VII. Por concepto a permisos de apertura de la vía pública para la instalación de tubería para el servicio de drenaje y/o aguas residuales, u otros similares, se cobrará lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 85%;">Concreto hidráulico y asfalto por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">4 UMAS</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Adoquín, Adocreto o Empedrado por m².</td> <td style="text-align: right;">3 UMAS</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Terracería.</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table> <p>VIII. Por concepto a los permisos para la modificación del espacio establecido como vía pública, por cualquier uso que a este se le dé, con previa autorización del área encargada, se cobrará lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">I.</td> <td style="width: 85%;">Concreto Hidráulico y Asfalto por m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>II.</td> <td>Adoquín, Adocreto o Empedrado por m².</td> <td style="text-align: right;">4 UMAS</td> </tr> <tr> <td>III.</td> <td>Terracería.</td> <td style="text-align: right;">N/A</td> </tr> </table>	I.	Concreto hidráulico por m ² .	8 UMAS	II.	Asfalto por m ² .	6 UMAS	III.	Adocreto por m ² .	6 UMAS	IV.	Banquetas por m ² .	6 UMAS	V.	Guarniciones por metro lineal.	5 UMAS	I.	Concreto hidráulico y asfalto.	8 UMAS	II.	Adoquín, Adocreto o Empedrado.	5.5 UMAS	III.	Terracería.	N/A	I.	Concreto hidráulico y asfalto por m ² .	4 UMAS	II.	Adoquín, Adocreto o Empedrado por m ² .	3 UMAS	III.	Terracería.	N/A	I.	Concreto Hidráulico y Asfalto por m ² .	6 UMAS	II.	Adoquín, Adocreto o Empedrado por m ² .	4 UMAS	III.	Terracería.	N/A	<p>Anteriormente era el Artículo 2º de acuerdo al consecutivo de la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2022. Las modificaciones que se han presentado a que se han presentado solicitudes referentes a servicios que no se tienen contemplados en la propia ley, y para poder cumplir con la misma, se justificar los cobros que se pretendan realizar con tal de salvaguardar el uso de la vía pública y de los espacios establecidos como público, así como también poder crear una condición de igualdad para los diferentes tipos de comercio presentes en el municipio.</p>
I.	Concreto hidráulico por m ² .	8 UMAS																																										
II.	Asfalto por m ² .	6 UMAS																																										
III.	Adocreto por m ² .	6 UMAS																																										
IV.	Banquetas por m ² .	6 UMAS																																										
V.	Guarniciones por metro lineal.	5 UMAS																																										
I.	Concreto hidráulico y asfalto.	8 UMAS																																										
II.	Adoquín, Adocreto o Empedrado.	5.5 UMAS																																										
III.	Terracería.	N/A																																										
I.	Concreto hidráulico y asfalto por m ² .	4 UMAS																																										
II.	Adoquín, Adocreto o Empedrado por m ² .	3 UMAS																																										
III.	Terracería.	N/A																																										
I.	Concreto Hidráulico y Asfalto por m ² .	6 UMAS																																										
II.	Adoquín, Adocreto o Empedrado por m ² .	4 UMAS																																										
III.	Terracería.	N/A																																										

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>IX. En relación a los permisos de apertura, el titular del permiso será el responsable de realizar las reparaciones pertinentes con la finalidad de dejar la vía pública en las mejores condiciones posibles, así también, en relación a los permisos para la instalación de drenajes y/o similares, después de los 10 m2 de apertura, el coste por cada m2 excedente será igual a \$0.00 pesos.</p>	
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO</p> <p>ARTÍCULO 48. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Almacenaje:</p> <p>Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante. 30.76% del valor de la UMA B) Camiones, camionetas y automóviles. 24% del valor de la UMA C) Motocicletas. 20% del valor de la UMA <p>II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Hasta en un radio de 10 Km. de la Cabecera Municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas: <ul style="list-style-type: none"> 1. Automóviles, camionetas y remolques 6 UMAS 2. Autobuses y camiones 8 UMAS B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional: <ul style="list-style-type: none"> 1. Automóviles, camionetas y remolques...17.40% del valor de UMA 2. Autobuses y camiones.....30.07% del valor de la UMA 	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																
	<p>Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal</p>																	
	<p style="text-align: center;">OTROS DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 49. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que se señalan en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">POR</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">POR</th> </tr> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;"></th> <th style="text-align: center; padding: 5px;"></th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">EXPEDICIÓN</th> <th style="text-align: center; padding: 5px;">REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.</td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">10</td> <td></td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">6</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR	POR			EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10		6	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR	POR															
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN															
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	10		6															
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos																		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	similares. 90	20
	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por billares, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. 200	40
	D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares. 800	160
	E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. 80	20
	F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:	
	1. Fondas y establecimientos Similares. 100	40
	2. Restaurante bar. 500	80
	G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, Sin alimentos por:	
	1. Cantinas. 500	120
	2. Centros botaneros y bares. 800	180
	3. Discotecas. 1200	260
	4. Centros nocturnos. 1400	300
	II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según el	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																														
	<p style="text-align: center;">espectáculo de que se trate, como sigue:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;">EVENTO</th> <th style="text-align: right; padding: 5px;">TARIFA</th> <th style="text-align: right; padding: 5px;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">A) Bailes públicos.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">150</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">B) Jaripeos.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">70</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">C) Corridas de toros.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">60</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">D) Espectáculos con variedad.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">150</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">E) Torneos de gallos.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">150</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">F) Audiciones musicales.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">150</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">G) Carreras de caballos.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">150</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">300</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">I) Cualquier otro evento no especificado.</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">100</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-top: 20px;">III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;</p> <p>IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate;</p>	EVENTO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	A) Bailes públicos.	150		B) Jaripeos.	70		C) Corridas de toros.	60		D) Espectáculos con variedad.	150		E) Torneos de gallos.	150		F) Audiciones musicales.	150		G) Carreras de caballos.	150		H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	300		I) Cualquier otro evento no especificado.	100		
EVENTO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN																														
A) Bailes públicos.	150																															
B) Jaripeos.	70																															
C) Corridas de toros.	60																															
D) Espectáculos con variedad.	150																															
E) Torneos de gallos.	150																															
F) Audiciones musicales.	150																															
G) Carreras de caballos.	150																															
H) Jaripeos con baile, banda y/o espectáculo.	300																															
I) Cualquier otro evento no especificado.	100																															

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos;</p> <p>VI. Para la sucesión de derechos de licencias entre parientes consanguíneos en línea recta de primer y segundo grado y cónyuges, por defunción del titular de la licencia, el cobro se considerará como revalidación de la licencia; y,</p> <p>VII. Por el cambio de domicilio, se cobrará el importe de la cuota de revalidación.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <p>A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,</p> <p>B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.</p> <p>Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p> <p>Para el caso de aquellos negocios, locales comerciales, expendios, salas de degustación o análogos de giro rojo de la clasificación mencionada en este artículo, de venta de temporadas de entre tres y seis meses, se expedirá una licencia especial proporcional al anual del cobro regular de dichos establecimientos en UMAS.</p>	
CAPÍTULO IX		

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																								
<p>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 50. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">7</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">2</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 20</td> <td></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">6</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 30</td> <td></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">9</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2	II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 20		6	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 30		9	<p>POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 50. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN</th> <th style="width: 20%; text-align: center;">POR REVALIDACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">7</td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">2</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 20</td> <td></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">6</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 30</td> <td></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">9</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN	I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2	II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 20		6	III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 30		9	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN																								
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2																								
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 20		6																								
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 30		9																								
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN																								
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:	7	2																								
II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación: 20		6																								
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente: 30		9																								

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente. B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior. C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros. D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana. E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento. <p>IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate.</p>	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS									
	<p>V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto; border: none;"> <thead> <tr> <th colspan="2"></th> <th style="text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding-left: 20px;">A)</td> <td>Expedición de licencia.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 20px;">B)</td> <td>Revalidación anual.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-left: 40px;">Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>VII. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y, los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;</p> <p>VIII. Para la expedición de licencias para la colocación de anuncios en estructuras, se requerirá invariablemente la constancia de terminación de obra o dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.</p>			TARIFA	A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00	B)	Revalidación anual.	\$ 0.00	
		TARIFA									
A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00									
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00									
	<p>ARTÍCULO 51. Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual</p>										

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
	<p>podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding-left: 40px;">A) De 1 a 3 metros cúbicos.</td> <td style="text-align: right;">3</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.</td> <td style="text-align: right;">5</td> </tr> <tr> <td style="padding-left: 40px;">C) Más de 6 metros cúbicos.</td> <td style="text-align: right;">7</td> </tr> </table> <p>II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.</p> <p>III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. 1</p> <p>IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. 1</p> <p>V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. 4</p> <p>VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. 5</p> <p>VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día. 1</p> <p>VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y Música. 5</p> <p>IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes,</p>	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	C) Más de 6 metros cúbicos.	7	
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3							
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5							
C) Más de 6 metros cúbicos.	7							

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																												
	<p style="text-align: right;">música y degustación. 6</p> <p>X. Anuncios por perifoneo, por semana o fracción. 2</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.</p>																													
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS</p> <p>ARTÍCULO 52. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:</p> <p style="margin-left: 20px;">A) Interés social:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Hasta 60 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">5.84</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 91 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">11.71</td> </tr> </table> <p style="margin-left: 20px;">B) Tipo popular:</p> <table style="margin-left: 40px; width: 80%;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Hasta 90 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">5.84</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 91 m² a 149 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 150 m² a 199 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">11.71</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>De 200 m² de construcción en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.95</td> </tr> </table>	1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	5.84	2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.11	3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	11.71	1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	5.84	2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.11	3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	11.71	4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	14.95	<p>Se adhiere la última fracción de los artículos 51 y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Múgica para el ejercicio fiscal 2022, en los efectos de tener grabadas las cadenas comerciales para permitirles realizarles el cobro de los derechos de manera fundamentadamente.</p>
1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$	5.84																											
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$	7.11																											
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$	11.71																											
1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$	5.84																											
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.11																											
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	11.71																											
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$	14.95																											

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																																																
	<p>C) Tipo medio:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">16.19</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">25.80</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">36.27</td> </tr> </table> <p>D) Tipo residencial y campestre:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Hasta 250 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">34.88</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 251 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">36.25</td> </tr> </table> <p>E) Rústico tipo granja:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Hasta 160 m² de construcción total.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">11.25</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">14.37</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 250 m² de construcción total en adelante.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">18.19</td> </tr> </table> <p>F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o Similares:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 75%;">Popular o de interés social.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">5.85</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">7.11</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">11.71</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Industrial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">2.60</td> </tr> </table> <p>II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">A)</td> <td style="width: 75%;">Interés social.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">\$</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">6.47</td> </tr> <tr> <td>B)</td> <td>Popular.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">13.58</td> </tr> <tr> <td>C)</td> <td>Tipo medio.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">20.05</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Residencial.</td> <td style="text-align: right;">\$</td> <td style="text-align: right;">30.52</td> </tr> </table>	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	16.19	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	25.80	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	36.27	1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	34.88	2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	36.25	1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	11.25	2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	14.37	3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	18.19	1.	Popular o de interés social.	\$	5.85	2.	Tipo medio.	\$	7.11	3.	Residencial.	\$	11.71	4.	Industrial.	\$	2.60	A)	Interés social.	\$	6.47	B)	Popular.	\$	13.58	C)	Tipo medio.	\$	20.05	D)	Residencial.	\$	30.52	
1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	16.19																																																															
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	25.80																																																															
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	36.27																																																															
1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$	34.88																																																															
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	36.25																																																															
1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$	11.25																																																															
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	14.37																																																															
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$	18.19																																																															
1.	Popular o de interés social.	\$	5.85																																																															
2.	Tipo medio.	\$	7.11																																																															
3.	Residencial.	\$	11.71																																																															
4.	Industrial.	\$	2.60																																																															
A)	Interés social.	\$	6.47																																																															
B)	Popular.	\$	13.58																																																															
C)	Tipo medio.	\$	20.05																																																															
D)	Residencial.	\$	30.52																																																															

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																										
	<p>III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>A) Interés social.</td><td style="text-align: right;">\$ 4.48</td></tr> <tr><td>B) Popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 7.73</td></tr> <tr><td>C) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 11.71</td></tr> <tr><td>D) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 16.12</td></tr> </table> <p>IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>A) Interés social o popular.</td><td style="text-align: right;">\$ 14.95</td></tr> <tr><td>B) Tipo medio.</td><td style="text-align: right;">\$ 22.06</td></tr> <tr><td>C) Residencial.</td><td style="text-align: right;">\$ 36.64</td></tr> </table> <p>V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>A) Centros sociales comunitarios.</td><td style="text-align: right;">\$ 2.60</td></tr> <tr><td>B) Centros de meditación y religiosos.</td><td style="text-align: right;">\$ 3.86</td></tr> <tr><td>C) Cooperativas comunitarias.</td><td style="text-align: right;">\$ 8.47</td></tr> <tr><td>D) Centros de preparación dogmática.</td><td style="text-align: right;">\$ 16.81</td></tr> </table> <p>VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.</p> <p>VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:</p> <table style="margin-left: 40px;"> <tr><td>A) Hasta 100 m²</td><td style="text-align: right;">\$ 14.95</td></tr> <tr><td>B) De 101 m² en adelante.</td><td style="text-align: right;">\$ 40.12</td></tr> </table>	A) Interés social.	\$ 4.48	B) Popular.	\$ 7.73	C) Tipo medio.	\$ 11.71	D) Residencial.	\$ 16.12	A) Interés social o popular.	\$ 14.95	B) Tipo medio.	\$ 22.06	C) Residencial.	\$ 36.64	A) Centros sociales comunitarios.	\$ 2.60	B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 3.86	C) Cooperativas comunitarias.	\$ 8.47	D) Centros de preparación dogmática.	\$ 16.81	A) Hasta 100 m ²	\$ 14.95	B) De 101 m ² en adelante.	\$ 40.12	
A) Interés social.	\$ 4.48																											
B) Popular.	\$ 7.73																											
C) Tipo medio.	\$ 11.71																											
D) Residencial.	\$ 16.12																											
A) Interés social o popular.	\$ 14.95																											
B) Tipo medio.	\$ 22.06																											
C) Residencial.	\$ 36.64																											
A) Centros sociales comunitarios.	\$ 2.60																											
B) Centros de meditación y religiosos.	\$ 3.86																											
C) Cooperativas comunitarias.	\$ 8.47																											
D) Centros de preparación dogmática.	\$ 16.81																											
A) Hasta 100 m ²	\$ 14.95																											
B) De 101 m ² en adelante.	\$ 40.12																											

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 38.95</p> <p>IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Abiertos por metro cuadrado. \$ 1.99</p> <p style="padding-left: 20px;">B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. \$ 14.20</p> <p>X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Mediana y grande. \$ 2.00</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Pequeña. \$ 3.86</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Microempresa. \$ 4.48</p> <p>XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">A) Mediana y grande. \$ 4.48</p> <p style="padding-left: 20px;">B) Pequeña. \$ 5.23</p> <p style="padding-left: 20px;">C) Microempresa. \$ 7.11</p> <p style="padding-left: 20px;">D) Otros. \$ 7.11</p> <p>XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 24.66</p> <p>XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse;</p> <p>XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS						
	<p>ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;</p> <p>XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Alineamiento oficial.2.44 UMAS B) Número oficial.....1.58 UMAS C) Terminaciones de obra.....2.35 UMAS</p> <p>XVII. P o r licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 20.68</p> <p>XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, cuya vigencia con respecto al permiso inicial de la obra no ejecutada, que tenga una vigencia mayor de dos años, causará derechos sobre la tarifa vigente, del 30%.</p> <p>XIX. Por licencias de construcción para los comercios establecidos como parte de algunas cadenas comerciales o similares, por metro cuadrado se pagara.</p> <p style="margin-left: 40px;">A. Hasta 100 m2. \$17.20 B. De 101 m2 en adelante. \$46.14</p>							
	<p>CAPITULO XI</p> <p>POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS</p> <p>ARTÍCULO 53. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: right;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Certificados o copias certificadas, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 25.00</td> </tr> <tr> <td>II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 25.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	
CONCEPTO	TARIFA							
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 25.00							
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00							

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página. \$ 35.35	
	IV. Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada Página. \$ 7.75	
	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio. \$ 0.00	
	VI. Constancia de no adeudo de contribuciones. \$ 25.00	
	VII. Registro de patentes. \$ 25.00	
	VIII. Refrendo anual de patentes. \$ 25.00	
	IX. Constancia de compraventa de ganado. \$ 25.00	
	X. Certificado de residencia y buena conducta. \$ 25.00	
	XI. Certificado de residencia e identidad. \$ 25.00	
	XII. Certificado de residencia simple. \$ 25.00	
	XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida. \$ 25.00	
	XIV. Certificado de residencia y unión libre. \$ 25.00	
	XV. Certificado de residencia y dependencia económica. \$ 25.00	
	XVI. Certificación de croquis de localización. \$ 25.00	
	XVII. Constancia de residencia y construcción. \$ 25.00	
	XVIII. Certificación de Actas de Cabildo. \$ 25.00	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS										
	<p>XIX. Actas de Cabildo en copia simple. \$ 25.00</p> <p>XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja. \$25.00</p>											
	<p>ARTÍCULO 54. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad de \$ 26.36</p> <p>El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00</p>											
	<p>ARTÍCULO 55. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: center;">CUOTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 1.06</td> </tr> <tr> <td>II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.10</td> </tr> <tr> <td>III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$</td> <td style="text-align: right;">0.55</td> </tr> <tr> <td>IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.</p>	CONCEPTO	CUOTA	I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.06	II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.10	III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$	0.55	IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00	
CONCEPTO	CUOTA											
I. Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$ 1.06											
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 2.10											
III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada. \$	0.55											
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 17.00											

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN D LAS PROPUESTAS
	<p>CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 56. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se cubrirán de conformidad con la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p>I. Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:</p> <p style="margin-left: 40px;">A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 13.9 UMAS</p> <p style="margin-left: 80px;">Por cada hectárea o fracción que exceda 2 UMAS</p> <p style="margin-left: 40px;">B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 Hectáreas. 6.8 UMAS</p> <p style="margin-left: 80px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 1 UMA</p> <p style="margin-left: 40px;">C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas. 3.4 UMAS</p> <p style="margin-left: 80px;">Por cada hectárea o fracción que exceda.....50% del valor de la UMA.</p> <p style="margin-left: 40px;">D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. 1.7 UMAS</p> <p style="margin-left: 80px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 27% del valor de la UMA</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. 17.23 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p> <p>F) Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, Hasta 4 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.6 UMAS</p> <p>G) Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas..... 18 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p> <p>H) Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p> <p>I) Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. 18 UMAS</p> <p style="padding-left: 40px;">Por cada hectárea o fracción que exceda. 3.45 UMAS</p> <p>J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará en pesos por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 3.70</p> <p>II. Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se cobrará en UMA:</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 304.78 UMAS 63.6 UMAS</p> <p>B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 104.3 UMAS 31.9 UMAS</p> <p>C) Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 63.8 UMAS 15.9 UMAS</p> <p>D) Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 63.8 UMAS 15.9 UMAS</p> <p>E) Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 465.3 UMAS 126.9 UMAS</p> <p>F) Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 465.3 UMAS 126.9 UMAS</p> <p>G) Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 465.4 UMAS 126.9 UMAS</p> <p>H) Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 465.3 UMAS 126.9 UMAS</p> <p>I) Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. 465.3 UMAS 126.9 UMAS</p>	
	<p>III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. 634 UMAS</p>	
	<p>IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará en pesos por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>A) Interés social o popular. \$ 4.48</p> <p>B) Tipo medio. \$ 4.48</p> <p>C) Tipo residencial y campestre. \$ 5.23</p> <p>D) Rústico tipo granja. \$ 4.48</p> <p>V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.</p> <p>VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:</p> <p>A) Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m². \$ 4.48</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m². \$ 5.84</p> <p>B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m². \$ 4.48</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m². \$ 5.84</p> <p>C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:</p> <p style="padding-left: 20px;">1. Por superficie de terreno, por m². \$ 4.48</p> <p style="padding-left: 20px;">2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². \$ 4.48</p> <p>D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																										
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">1.</td> <td style="width: 75%;">Por superficie de terreno, por m².</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 2.60</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 2.60</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding-top: 10px;">E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1.</td> <td>Por superficie de terreno por m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 5.23</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2.</td> <td>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 9.08</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding-top: 10px;">F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio, se cobrará en UMAS como sigue:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1.</td> <td>Menores de 10 unidades condominiales.</td> <td style="text-align: right;">18.2 UMAS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2.</td> <td>De 10 a 20 unidades condominiales.</td> <td style="text-align: right;">30 UMAS</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3.</td> <td>De más de 21 unidades condominiales.</td> <td style="text-align: right;">76 UMAS</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding-top: 10px;">VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará en pesos:</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">A)</td> <td>Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m².</td> <td style="text-align: right;">\$ 3.24</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">B)</td> <td>Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea.</td> <td style="text-align: right;">\$ 56.12</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">C)</td> <td>Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="padding-top: 10px;">VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará en UMA:</td> </tr> </table>	1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 2.60	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² .	\$ 2.60	E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:			1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.23	2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 9.08	F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio, se cobrará en UMAS como sigue:			1.	Menores de 10 unidades condominiales.	18.2 UMAS	2.	De 10 a 20 unidades condominiales.	30 UMAS	3.	De más de 21 unidades condominiales.	76 UMAS	VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará en pesos:			A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m ² .	\$ 3.24	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea.	\$ 56.12	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará en UMA:			
1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$ 2.60																																										
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o Privadas por m ² .	\$ 2.60																																										
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:																																												
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$ 5.23																																										
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$ 9.08																																										
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio, se cobrará en UMAS como sigue:																																												
1.	Menores de 10 unidades condominiales.	18.2 UMAS																																										
2.	De 10 a 20 unidades condominiales.	30 UMAS																																										
3.	De más de 21 unidades condominiales.	76 UMAS																																										
VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará en pesos:																																												
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o Predios urbanos, por m ² .	\$ 3.24																																										
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas Predios rústicos por hectárea.	\$ 56.12																																										
C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.																																											
VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará en UMA:																																												

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>A) Tipo popular o interés social. 78 UMAS</p> <p>B) Tipo medio. 94 UMAS</p> <p>C) Tipo residencial. 109 UMAS</p> <p>D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, Comerciales o de servicio. 78 UMAS</p> <p>IX. Por licencias de uso de suelo, se cobrará en UMA:</p> <p>A) Superficie destinada a uso habitacional:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 160 m². 34 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 161 m² hasta 500 m². 48 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 501 m² hasta 1 hectárea. 65 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">4. Para superficie que exceda 1 hectárea. 87 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">5. Para cada hectárea o fracción adicional. 3.67 UMAS</p> <p>B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. De 30 m² hasta 50 m². 14.6 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 51 m² hasta 100 m². 42.3 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. De 101 m² hasta 500 m². 64.1 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">4. Para superficie que exceda 500 m². 96.1 UMAS</p> <p>C) Superficie destinada a uso industrial:</p> <p style="margin-left: 20px;">1. Hasta 500 m². 38.4 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">2. De 501 m² hasta 1000 m². 57.9 UMAS</p> <p style="margin-left: 20px;">3. Para superficie que exceda 1000 m². 76.7 UMAS</p> <p>D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS																																				
	<p style="text-align: center;">Habitacionales:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 2 hectáreas.</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">91.6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>Por cada hectárea adicional.</td> <td style="text-align: right;">3.6 UMAS</td> </tr> </table> <p>E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 100 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">9.5 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 101 m² hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">24 UMAS</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="text-align: right;">48.5 UMAS</td> </tr> </table> <p>F) Por licencias de uso del suelo mixto:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">De 30 m² hasta 50 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">14.6 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 51 m² hasta 100 m².</td> <td style="text-align: right;">43.9 UMAS</td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td>De 101 m² hasta 500 m².</td> <td style="text-align: right;">64 UMAS</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Para superficie que exceda 500 m².</td> <td style="text-align: right;">95.9 UMAS</td> </tr> </table> <p>G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: right;">98 UMAS</p> <p>X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:</p> <p>A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">Hasta 120 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">32.8 UMAS</td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td>De 121 m² en adelante.</td> <td style="text-align: right;">66 UMAS</td> </tr> </table> <p>B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso Comercial:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%;">1.</td> <td style="width: 85%;">De 0 a 50 m².</td> <td style="width: 10%; text-align: right;">8.9 UMAS</td> </tr> </table>	1.	Hasta 2 hectáreas.	91.6 UMAS	2.	Por cada hectárea adicional.	3.6 UMAS	1.	Hasta 100 m ² .	9.5 UMAS	2.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	24 UMAS	3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	48.5 UMAS	1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	14.6 UMAS	2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	43.9 UMAS	3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	64 UMAS	4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	95.9 UMAS	1.	Hasta 120 m ² .	32.8 UMAS	2.	De 121 m ² en adelante.	66 UMAS	1.	De 0 a 50 m ² .	8.9 UMAS	
1.	Hasta 2 hectáreas.	91.6 UMAS																																				
2.	Por cada hectárea adicional.	3.6 UMAS																																				
1.	Hasta 100 m ² .	9.5 UMAS																																				
2.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	24 UMAS																																				
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	48.5 UMAS																																				
1.	De 30 m ² hasta 50 m ² .	14.6 UMAS																																				
2.	De 51 m ² hasta 100 m ² .	43.9 UMAS																																				
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	64 UMAS																																				
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	95.9 UMAS																																				
1.	Hasta 120 m ² .	32.8 UMAS																																				
2.	De 121 m ² en adelante.	66 UMAS																																				
1.	De 0 a 50 m ² .	8.9 UMAS																																				

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	2. De 51 m ² a 120 m ² . 32.8 UMAS 3. De 121 m ² en adelante. 81.9 UMAS C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial: 1. Hasta 500 m ² . 49 UMAS 2. De 501 m ² en adelante. 98 UMAS D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: 11 UMAS E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen el coeficiente previamente autorizado. XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. 92.8 UMAS XII. Constancia de zonificación urbana. 15 UMAS XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado se cobrará en pesos \$ 2.61 XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio, se cobrará en UMA. 28.6 UMAS	
	ACCESORIOS	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS				
	<p>ARTÍCULO 57. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <p>I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.</p>					
	<p>TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO I</p> <p>POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 58. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.</p>					
	<p>ARTÍCULO 59. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:</p> <table style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%; text-align: center;">CONCEPTO</th> <th style="width: 30%; text-align: center;">TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Ganado vacuno, diariamente.</td> <td style="text-align: right;">\$ 10.36</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TARIFA	I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.36	
CONCEPTO	TARIFA					
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.36					

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$ 6.59	
	<p>ARTÍCULO 60. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente</p> <p style="text-align: center;">TARIFA</p> <p style="text-align: right;">A) Vacuno y equino, diariamente por cada uno. \$ 128.88</p> <p style="text-align: right;">B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno \$</p>	
	<p>ARTÍCULO 61. Quedan comprendidos en este título, los ingresos que se obtengan por:</p> <p>I. Rendimientos o intereses de Capital;</p> <p>II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio; y,</p> <p style="text-align: center;">OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES</p> <p style="text-align: right;">III. Venta de formas valoradas. Por cada una se cobrará. \$ 5.39</p> <p>IV. Otros productos.</p>	
	<p>PRODUCTOS DE CAPITAL</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</p> <p>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>ARTÍCULO 62. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se cubrirán de acuerdo con lo que establece el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda.</p>	
	<p>TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS</p> <p>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 63. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos. Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Honorarios y gastos de ejecución; II. Recargos: <ul style="list-style-type: none"> A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual; B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % Mensual; y, C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. III. Multas; IV. Reintegros por responsabilidades; V. Donativos a favor del Municipio; VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales; 	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p>VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:</p> <p>A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,</p> <p>B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.</p> <p>Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,</p> <p>VIII. Otros aprovechamientos.</p>	
	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES</p> <p>ARTÍCULO 64. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p>	
	CAPÍTULO II	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	<p style="text-align: center;">DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>ARTÍCULO 65. Los ingresos del Municipio de Múgica, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales; IV. Transferencias Federales por Convenio; y, V. Transferencias Estatales por Convenio. 	
	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 66. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Múgica, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda, derivados de los financiamientos y obligaciones que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p>	
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚGICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.</p> <p>Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Múgica, Michoacán.</p>	